

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXIII {

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, JUEVES 3 DE FEBRERO DE 1966.

} N° 15.550

— CONTENIDO —

ASAMBLEA NACIONAL

Ley N° 9 de 14 de febrero de 1966, por la cual se autoriza a la Universidad de Panamá para contratar un empréstito.

Ley N° 10 de 19 de febrero de 1966, por la cual se modifica el artículo 49 de la Ley 17 de enero de 1962, y se adoptan otras disposiciones.

Ley N° 19 de 19 de febrero de 1966, por la cual se reglamentan las vacaciones de los empleados del Organismo Judicial y del Ministerio Público y se reforma la Ley N° 10 de 1962.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto N° 34 de 27 de enero de 1966, por el cual se declara sin efecto un Decreto.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Dirección General de Industrias

Resolución N° 73 de 19 de febrero de 1966, por el cual se concede un permiso.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL

Y SALUD PUBLICA

Decreto N° 541 de 13 de diciembre de 1965, por el cual se fija el Salario Mínimo en el Distrito de La Chorrera.

Avisa y Edictos.

ASAMBLEA NACIONAL

AUTORIZASE A LA UNIVERSIDAD DE PANAMA PARA CONTRATAR UN EMPRESTITO

LEY NUMERO 9

(DE 19 DE FEBRERO DE 1966)

por la cual se autoriza a la Universidad de Panamá para contratar un empréstito.

La Asamblea Nacional de Panamá,

CONSIDERANDO:

Que la Universidad Nacional, es una institución autónoma creada por la misma Constitución de la República, con personería jurídica, patrimonio propio y derecho de administrarlo;

Que el desarrollo de esta institución en todas sus ramas, servicios y actividades requiere de medios y recursos extraordinarios necesarios para satisfacerlos;

Que últimamente una delegación de estudiantes de dicha Universidad trajo a esta Corporación una solicitud de urgencia en la ejecución de obras y la prestación de servicios que involucran gastos imposibles de atender con sus bienes o con los recursos ordinarios del Estado; y

Que este Organismo Legislativo ha otorgado autorizaciones a otras instituciones autónomas o semi-autónomas creadas por leyes, para contratar empréstitos con la garantía del Estado o de su propio patrimonio,

DECRETA:

Artículo 1° Autorízase a la Universidad Oficial del Estado, la Universidad de Panamá, para contratar en el país o en el exterior, un empréstito hasta por la suma de cuatro millones

de balboas (B/4,000,000.00) o su equivalente en moneda extranjera, a un interés no mayor del cuatro por ciento (4%) anual, por un plazo o término mínimo de veinticinco (25) años con la garantía de la Nación, para la ejecución de las obras y equipo que, para su mejor desarrollo, sean requeridos por dicha Institución.

Artículo 2° El monto del servicio de esta deuda se incluirá en los respectivos presupuestos del Estado en la partida de Miscelánea, Deuda Externa o Interna, según sea el caso.

Artículo 3° La Universidad de Panamá podrá hacer uso de esta autorización en forma total o parcialmente, según como mejor convenga para sus necesidades o intereses.

Artículo 4° Esta Ley regirá desde su promulgación.

Dada en la ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de enero de mil novecientos sesenta y seis.

El Presidente,

RAUL ARANGO JR.

El Secretario General,

Alberto Arango N.

República de Panamá.— Organismo Ejecutivo Nacional.—Presidencia de la República.— Panamá, 19 de febrero de 1966.

Comuníquese y publíquese.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Educación,
(Encargado),

MANUEL O. SISNETT.

MODIFICASE EL ARTICULO 49 DE LA LEY 17 DE ENERO DE 1962, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LEY NUMERO 10

(DE 19 DE FEBRERO DE 1966)

por la cual se modifica el artículo 49 de la Ley 17, de 23 de enero de 1962, que creó el Patronato de Aseo del Municipio de Panamá y se adoptan otras disposiciones.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1° El Artículo 49 de la Ley 17, de 23 de enero de 1962, quedará así:

Artículo 49 Establécese un subsidio de quinientos cincuenta mil balboas (B/550,000.00) por el término de un (1) año, a partir del 1° de enero de 1966, a favor del Municipio de Panamá, para que sufrague los gastos que denan-

da la prestación del servicio que por esta Ley se le asigna".

Parágrafo: El Gobierno Nacional entregará esta suma por partidas trimestrales y por adelantado.

Artículo 2º Para el cumplimiento de esta Ley se aumentará en el Presupuesto de Rentas para 1966 del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, en ciento cincuenta mil balboas (B/150.000.00), el subsidio de cuatrocientos mil balboas (B/400.000.00) de que actualmente dispone el Patronato de Aseo.

Parágrafo: Este aumento será apropiado de las rentas comunes del Erario, sin afectar el Presupuesto de Rentas de dicho Ministerio.

Artículo 3º Esta Ley entrará a regir desde su promulgación.

Dada en la ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de enero de mil novecientos sesenta y seis.

El Presidente,

RAUL ARANGO JR.

El Secretario General,

Alberto Arango N.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Presidencia de la República.—Panamá, 1º de febrero de 1966.

Comuníquese y publíquese.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Previsión Social y Salud Pública,

RODERICK ESQUIVEL.

REGLAMENTANSE LAS VACACIONES DE LOS EMPLEADOS DEL ORGANO JUDICIAL Y DEL MINISTERIO PUBLICO Y SE REFORMA LA LEY Nº 10 DE 1963

LEY NUMERO 19
(DE 1º DE FEBRERO DE 1966)

por medio de la cual se reglamentan las vacaciones de los empleados del Órgano Judicial y del Ministerio Público y se reforma la Ley No. 10 de 23 de enero de 1963.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1º A partir del presente año de 1966, los funcionarios y empleados del Órgano Judicial y del Ministerio Público gozarán durante el mes de marzo de vacaciones remuneradas a las cuales tiene derecho.

Sólo se exceptúan de esta disposición los Jueces y Personeros Municipales de todos los Distritos de la República y sus subalternos, así como los Jueces y Magistrados y sus subalternos de la jurisdicción del trabajo y el Juez y el personal del Tribunal Tutelar de Menores, quienes disfrutarán de vacaciones en la forma establecida por la Ley No. 61 de 20 de septiembre de

1946, sobre Organización Judicial, la Ley No. 24 de 19 de febrero de 1951 y la Ley 67 de 11 de noviembre de 1947 (Código de Trabajo), respectivamente.

Artículo 2º Durante el mes de marzo las respectivas oficinas públicas del Órgano Judicial y del Ministerio Público permanecerán cerradas y los términos judiciales estarán suspendidos en todos los negocios que en ellas se ventilen. Para atender durante ese mes los recursos de Habeas Corpus y de Amparo de las Garantías Constitucionales, las excarcelaciones bajo fianza, los secuestros, la suspensión de pagos, las declaraciones de quiebra y otros negocios urgentes análogos, serán competentes los Jueces Municipales. Dichos funcionarios se limitarán a practicar las diligencias más necesarias y que no admitan demoras según la Ley y las pasará al funcionario competente el primer día hábil del mes de abril subsiguiente, con excepción del recurso de Habeas Corpus que serán tramitados y fallados de conformidad con la ley.

Artículo 3º Para el solo fin de interrumpir el plazo de una prescripción, hallándose en vacaciones los Tribunales mencionados en el artículo 1º, el actor podrá, dirigiéndola al funcionario competente, presentar su demanda al Juez Municipal de su domicilio o del domicilio del demandado, quien pondrá al pie del libelo respectivo la nota de presentación personal, firmada por él y su Secretario, con la obligación de remitir estas demandas a los Tribunales a que estén dirigidos, el primer día hábil del mes de abril subsiguiente.

Durante el mes de marzo, los Personeros Municipales tendrán, además de sus atribuciones, la de perseguir los delitos, ejerciendo las acciones derivadas de los mismos, cuyo conocimiento compete, a los Tribunales Superiores de Distrito Judicial y a los Jueces de Circuito, según la Ley de Organización Judicial, y pasarán lo actuado al funcionario competente el primer día hábil del mes de abril subsiguiente.

Artículo 4º Se derogan los artículos 1º, 2º, 3º, 4º, 5º y 6º de la Ley No. 10 de 23 de enero de 1963.

Artículo 5º Esta Ley entrará a regir a partir del 1º de marzo de 1966.

Dada en la ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de enero de mil novecientos sesenta y seis.

El Presidente,

RAUL ARANGO JR.

El Secretario General,

Alberto Arango N.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Presidencia de la República.—Panamá, 1º de febrero de 1966.

Comuníquese y publíquese.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

JOSE D. BAZAN.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL**Ministerio de Gobierno y Justicia****DECLARASE SIN EFECTO UN DECRETO****DECRETO NUMERO 34**

(DE 27 DE ENERO DE 1966)

por el cual se declara sin efecto el Decreto Nº 281, de 14 de junio de 1965.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que con fecha 14 de junio de 1965, se dictó el Decreto Nº 281 por el cual se nombró la Junta Nacional de Censura de Espectáculos Públicos, Películas y Televisión, de conformidad con el Decreto Ejecutivo Nº 258, de 3 de junio de 1965;

Que el Decreto Nº 258, de 3 de junio de 1965, dice en su Artículo 25: "Este Decreto deroga el Nº 500, de 31 de octubre de 1960, así como cualquier otra disposición sobre la materia y entrará en vigencia a partir de su promulgación;

Que el Decreto Nº 281, de 14 de junio de 1965, fue publicado en la Gaceta Oficial Nº 15,411 de 13 de julio de 1965, y el Decreto Nº 258 de 3 de junio del mismo año, fue promulgado en la Gaceta Oficial Nº 15,485 de 25 de octubre de 1965, fecha en que entró en vigencia, por lo que el Decreto Nº 281 de 14 de junio de 1965 no podía tener vigencia con anterioridad al 258 de 3 de junio del mismo año.

DECRETA:

Artículo único: Declárase sin efecto el Decreto Nº 281 de 14 de junio de 1965, por el cual se nombró la Junta Nacional de Censura de Espectáculos Públicos, Películas y Televisión.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintisiete días del mes de enero de mil novecientos sesenta y cinco.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

JOSE D. BAZAN.

**Ministerio de Agricultura,
Comercio e Industrias****CONCEDESE UN PERMISO****RESUELTO NUMERO 78**

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Dirección General de Industrias.—Resuelto número 78.—Panamá, 1º de febrero de 1966.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que por memorial de enero 26 de 1966 el señor Antonio Anzola, en representación de Julio Anzola, S. A., solicita permiso para importar mil seiscientos (1.600) sacos de cincuenta (50)

libras netas cada uno de Harina de Alfalfa Deshidratada con 17% de Proteína para ser usada en mezcla con Afrechos Nacionales en la preparación de alimentos para aves de corral y otros animales;

Que el señor Antonio Anzola, tiene como base de esta solicitud el contrato No. 26 de 18 de junio de 1955 celebrado entre la Nación, representada por este Ministerio y la firma Julio Anzola, S. A.;

RESUELVE:

Conceder permiso al señor Antonio Anzola para que, en representación de Julio Anzola, S. A., importe mil seiscientos (1.600) sacos de cincuenta (50) libras cada uno de Harina de Alfalfa Deshidratada con 17% de Proteína para ser usados en mezcla con Afrechos Nacionales en la preparación de alimentos para aves de corral y otros animales.

Regístrese, notifíquese y cúmplase.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

RUBEN D. CARLES JR.

El Viceministro de Agricultura,

Henry Ford B.

**Ministerio de Trabajo, Previsión
Social y Salud Pública****FIJASE EL SALARIO MINIMO EN EL
DISTRITO DE LA CHORRERA****DECRETO NUMERO 541**

(DE 13 DE DICIEMBRE DE 1965)

por el cual se fija el Salario Mínimo en el Distrito de La Chorrera, en la actividad económica "Exhibición de películas Cinematográficas".

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que los artículos 196 y 197 del Código de Trabajo le señalan a la Comisión Nacional de Salario Mínimo la atribución de recomendar al Ministerio del Ramo, la fijación de los salarios mínimos.

Que la Comisión Nacional de Salario Mínimo ha terminado los estudios concernientes a las recomendaciones de los salarios mínimos para el Distrito de La Chorrera, en las actividades económicas "Exhibición de películas Cinematográficas".

Que la Clasificación de las actividades económicas se han adoptado de la "Clasificación Industrial Nacional Uniforme de las actividades económicas".

Que de acuerdo con la Clasificación anteriormente citada, los establecimientos han sido catalogados dentro de la actividad económica respectiva, según la actividad única o principal a que se dedique,

DECRETA:

Artículo 1º Se fija el salario mínimo a todos los trabajadores del Distrito de La Chorrera, en la actividad económica "Exhibición de Películas

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA:

Avenida 9a Sur—Nº 10-A 50

(Belleño de Barraza)

Teléfono: 2-3271

TALLERES:

Avenida 9a Sur—Nº 10-A 50

(Belleño de Barraza)

Apartado Nº 5465

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 5.00.—Exterior: B/. 6.00

Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00.

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

Cinematográficas", de acuerdo con la tasa que a continuación se indica:

Distrito de La Chorrera:
Servicios de Esparcimiento:

Salario Mínimo
por Hora
(en Balboas)

Comprende "La producción, distribución y exhibición de películas cinematográficas; teatros, deportes y otros servicios de esparcimiento.

Exhibición de películas Cinematográficas
..... B/0.25.

Artículo 2º Los salarios mínimos que se fijan mediante este Decreto, se aplicarán a la actividad principal y secundaria a que se dedique el establecimiento.

Artículo 3º Se mantienen los salarios mínimos que establece la Ley 51 de 30 de noviembre de 1959 para aquellas actividades económicas no incluidas en este Decreto y para las cuales no se haya especificado distinto salario mínimo.

Artículo 4º Los salarios mínimos fijados en el presente Decreto son aplicables, a la jornada ordinaria de acuerdo con lo que establece el artículo 152 del Código de Trabajo.

En el caso de que se establezcan jornadas menores de treinta y seis horas, los salarios mínimos se pagarán en cada caso, con un recargo de B/0.10 la hora sobre la tasa establecida en el presente Decreto.

Artículo 5º En los contratos individuales o en los convenios colectivos que rijan a la fecha de la vigencia del presente Decreto, y en los cuales se hayan estipulado salarios más altos que los aquí señalados, continuarán en vigencia los primeros. Por tanto queda prohibido a los patronos rebajar aquellos salarios y tasas de salarios más altos que los mínimos que se establecen.

Artículo 6º Los salarios mínimos por trabajos que se ejecuten a destajo, por pieza o por tarea, que cubran un período determinado, no podrán ser inferiores a la suma que se hubiere devengado trabajando normalmente durante las jornadas ordinarias correspondientes a dicho período, calculada con base en los mínimos estipulados en el presente Decreto.

Artículo 7º La Inspección General de Trabajo, sancionará el incumplimiento del presente Decreto, con multa a favor del Tesoro Na-

cional de B/50.00 a B/200.00 por la primera vez y con B/200.00 a B/500.00 si es reincidente.

Artículo 8º En cumplimiento de lo establecido en el artículo 198 del Código de Trabajo estos salarios mínimos entrarán en vigencia dos (2) meses después de la promulgación de este Decreto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los trece días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Trabajo,
Previsión Social y Salud Pública,
DR. RODERICK ESQUIVEL.

AVISOS Y EDICTOS

INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS
Y ELECTRIFICACION

I. R. H. E.

A V I S O

CONCURSO DE PRECIOS NUMERO 98

Segunda Convocatoria

Mantenimiento de Equipo de Oficina

Hasta las 10:00 a.m., del día 8 de febrero de 1966, se recibirán propuestas en las Oficinas de Archivos de la Institución para el Mantenimiento de equipo de oficina.

Las propuestas deben ser presentadas en sobres cerrados con el original escrito en papel sellado y con el timbre del Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple, todo de acuerdo con las disposiciones del Código Fiscal, el Decreto Nº 170 de 2 de septiembre de 1960, la Ley Nº 63 de 11 de diciembre de 1961 y el Artículo 94 del Decreto Ley Nº 9 del 1º de agosto de 1962.

Los interesados podrán obtener el pliego de especificaciones en las oficinas del Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación, situadas en la esquina de Avenida 7ª España y Calle Aquilino de la Guardia, durante las horas hábiles de trabajo.

El Director General,

Marco Julio de Obaldía.

Panamá, 4 de febrero de 1966.

INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS
Y ELECTRIFICACION

I. R. H. E.

A V I S O

CONCURSO DE PRECIOS NUMERO 93

Segunda Convocatoria

*Mantenimiento de las Unidades de Aire
Acondicionado del IRHE*

Hasta el día 9 de febrero de 1966, a las 10:00 a.m., se recibirán propuestas en la Oficina de Archivos de la Institución por el Mantenimiento de las unidades de aire acondicionado del IRHE.

Las propuestas deben ser presentadas en sobres cerrados con el original escrito en papel sellado y con el timbre del Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple, todo de acuerdo con las disposiciones del Código Fiscal, el Decreto Nº 170 de 2 de septiembre de 1960, la Ley Nº 63 de 11 de diciembre de 1961 y el Artículo 94 del Decreto Ley Nº 9 del 1º de agosto de 1962.

Los interesados podrán obtener el pliego de especificaciones en las oficinas del Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación, situadas en la esquina de Avenida 7ª España y Calle Aquilino de la Guardia, durante las horas hábiles de trabajo.

El Director General,

Marco Julio de Obaldía.

Panamá, 2 de febrero de 1966.

**INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS
Y ELECTRIFICACION**
I. R. H. E.

A V I S O

Segunda Convocatoria

CONCURSO DE PRECIOS NUMERO 94

Máquina Expeditora de Cheques

Hasta el día 10 de febrero de 1966, a las 10:00 a.m., se recibirán propuestas en la Oficina de Archivos y Correspondencia de la Institución por suministro de Máquina Expeditora de Cheques.

Las propuestas deben ser presentadas en sobres cerrados con el original escrito en papel sellado y con el timbre del Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple, todo de acuerdo con las disposiciones del Código Fiscal, el Decreto Nº 170 de 2 de septiembre de 1960, la Ley Nº 63 de 11 de diciembre de 1961 y el Artículo 94 del Decreto Ley Nº 9 del 1º de agosto de 1962.

Los interesados podrán obtener el pliego de especificaciones en las oficinas del Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación, situadas en la esquina de Avenida 7ª España y Calle Aquilino de la Guardia, durante las horas hábiles de trabajo.

El Director General,

Marco Julio de Obaldía,

Panamá, 2 de febrero de 1966.

**INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y
ALCANTARILLADOS NACIONALES**

AVISO DE LICITACION PUBLICA NUMERO 6

En el Despacho del Director Ejecutivo del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales situado en Vía España Nº 2018 de esta ciudad se recibirán propuestas cerradas hasta las 10:00 en punto de la mañana del día 21 de febrero de 1966.

Las propuestas deberán ser entregadas en dos sobres cerrados el original escrito en papel sellado y con timbre del Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple, por la compra de:

- 6.565 Pies de tubería galvanizada
- 1.800 Pies de tubería de 2" de Jolivilin
- 1.660 Pies de serpentina de cobre.

Los interesados podrán obtener el pliego de especificaciones en la Sección de Compras del IDAAN, situado en Vía España.

Atentamente,

Federico G. Guardia,
Director Ejecutivo.

Panamá, 18 de enero de 1966.

**INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y
ALCANTARILLADOS NACIONALES**

REPUBLICA DE PANAMA

AVISO DE LICITACION

Hasta las 10:00 de la mañana, del día 22 de febrero de 1966 se recibirán Propuestas en el Despacho del Director Ejecutivo del IDAAN, República de Panamá, para el suministro de 1.200 Medidores de agua de acuerdo con especificaciones preparadas por el IDAAN.

Las especificaciones y el modelo podrán revisarse en las oficinas del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales, en Avenida 7ª (Vía España) Nº 2018.

Copias del pliego de cargos pueden ser obtenidas en las oficinas del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales o por correo al Apartado 5234, Panamá, Rep. de Panamá, mediante el pago de B/15.00 cada juego.

Para ser considerada la propuesta deberá presentarse en sobres cerrados separados, uno que contenga los precios y otro los requisitos, con el nombre del proponente en cada uno. La propuesta deberá presentarse en papel sellado con un timbre del Soldado de la Independencia y de acuerdo con el modelo que aparece en las especificaciones. Toda propuesta debe ir acompañada de una garantía consistente en Bonos del Estado, cheque certificado, efectivo o garantía de compañía de se-

gueros de reconocido crédito, autorizada para operar en la República de Panamá, que cubre el 10% del valor total de la postura.

El Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales se reserva el derecho de rechazar una o todas las Propuestas, renunciar o de aceptar entre las admitidas la que convenga a sus intereses.

La Licitación se registrará por las estipulaciones del Capítulo IV del Título I del Libro I del Código Fiscal; por los Decretos Nos. 170 del 2 de septiembre de 1960 y Nº 103 de 1961 del Ministerio de Hacienda y Tesoro; el Artículo 94 de la Ley 9ª del 1º de agosto de 1962, y la Ley Nº 63 del 11 de diciembre de 1961.

Federico G. Guardia,
Director Ejecutivo.

Panamá, 19 de enero de 1966.

**INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS
Y ELECTRIFICACION**
I. R. H. E.

LICITACION NUMERO 141

Compra de Carros

Se pospone hasta el día 7 de febrero de 1966, a las 10:00 a.m., la Licitación Nº 141, se recibirán propuestas en las Oficinas de Archivos de la Institución para la compra de carros, para el uso de la Institución.

Se ruega a los interesados soliciten Addenda Nº 1. Las propuestas deben ser presentadas en sobres cerrados con el original escrito en papel sellado y con el timbre del Soldado de la Independencia y tres copias simples, todo de acuerdo con las disposiciones del Código Fiscal, el Decreto Nº 170 de 2 de septiembre de 1960, la Ley Nº 63 de 11 de diciembre de 1961 y el Artículo 84 del Decreto Ley Nº 9 del 1º de agosto de 1962.

Los interesados podrán obtener el pliego de especificaciones en las oficinas del Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación, situadas en la esquina de Avenida 7ª España y Calle Aquilino de la Guardia, durante las horas hábiles de trabajo.

Panamá, 24 de enero de 1966.

El Director General,

Marco Julio de Obaldía,

**INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y
ALCANTARILLADOS NACIONALES**

A V I S O

ADENDA: Licitación Pública Nº 1

Licitación Pública Nº 3

Licitación Pública Nº 4

En la Sección de Compras del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales, situado en Vía España, Nº 2018, se entregarán las adendas respectivas:

Licitación Pública Nº 1 Por la compra y entrega de Productos Químicos.

Licitación Pública Nº 3 Por la compra y entrega de Material de Construcción.

Licitación Pública Nº 4 Por la compra y entrega de Válvulas y Llave de Tubo.

Los interesados podrán obtener el pliego, a partir de la fecha.

Federico G. Guardia,
Director Ejecutivo.

Panamá, 14 de enero de 1966.

CAJA DE SEGURO SOCIAL

DEPARTAMENTO DE COMPRAS

LICITACION PUBLICA NUMERO 11-M.

Hasta el día 24 de febrero de 1966, a las 9:00 a.m. se recibirán propuestas en el Despacho del señor Director General de la Institución, para la adquisición de: "Medicamentos" con destino al Depósito General de los mismos.

Las propuestas deben ser presentadas en dos sobres cerrados, con el original escrito en papel sellado y con timbre del Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple. Deben ajustarse a las disposiciones

del Código Fiscal, al Decreto Nº 170 de 2 de septiembre de 1960; y a la Ley número 63 de 11 de diciembre de 1961.

Las especificaciones o pliegos de cargos se entregarán a los interesados durante las horas hábiles de trabajo, en las oficinas del Jefe del Departamento de Compras, ubicadas en el tercer piso del Edificio de Administración de la Caja de Seguro Social.

El Jefe del Departamento de Compras,

Juan Miguel Aued.

Panamá, 20 de enero de 1966.

AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario del Juzgado Tercero Municipal del Distrito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público,

HACE SABER:

Que en resolución fechada el día 10 de enero último dictada en el juicio especial propuesto por Elga, S. A. contra Luciano Rodríguez y Natalia de Rodríguez, se ha señalado el día 17 de febrero próximo para que tenga lugar en la Secretaría del Tribunal, entre las horas legales, el remate del bien mueble que a continuación se describe:

"Un aparato de Televisión, Marca Emerson, Modelo 1600, avaluado por los peritos en la suma de B/5.00 (cinco balboas)."

Será la base del remate la suma de B/5.00 (cinco balboas) y será postura admisible la que cubra las dos terceras partes de su avalúo. Para ser postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal, el 5% de la base del remate. Hasta las cuatro de la tarde del día señalado para el remate se admitirán las posturas que se hagan y desde esa hora, hasta las cinco de la tarde se oirán las pujas y repujas, hasta hacer la adjudicación al mejor postor.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría, hoy diez y nueve de enero de mil novecientos sesenta y seis, a las tres de la tarde, y copias del mismo se dan a la parte actora para su publicación.

El Secretario-Alguacil Ejecutor,

Juan Alvarado S.

L. 40549

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

Eduardo Ferguson Martínez, Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público,

HACE SABER:

Que por resolución fechada el día de hoy, dictada en el juicio ejecutivo hipotecario propuesto por el "Instituto de Fomento Económico" contra Leovigilda Rodríguez Vda. de Filds, se ha señalado el día veintiocho (28) de febrero próximo para que dentro de las horas legales correspondientes tenga lugar el remate de la finca embargada en esta ejecución hipotecaria, de acuerdo con las bases para la subasta fijadas en auto del 8 de junio próximo pasado.

El bien se describe así:

"Finca Nº 29.828, inscrita al folio 26, del Tomo 738, de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, Oficina de Registro Público, perteneciente a Leovigilda Rodríguez de Filds, que consiste en una lote de terreno distinguido con el número noventa y siete (97) en el plano general de Vista Hermosa. Medidas y Linderos: Por el Norte mide veintitrés (23) metros con noventa y siete (97) centímetros y colinda con el lote número noventa y ocho (98) del plano general de Vista Hermosa; por el Sur mide veintiséis (26) metros con cincuenta y dos (52) centímetros y colinda con el lote número noventa y ocho (98) del plano general de Vista Hermosa; por el Este, mide ocho (8) metros con dos (2) centímetros y colinda con el lote número ciento cuatro (104) del plano general de Vista Hermosa; y por el Oeste, mide diez (10) metros con sesenta y ocho (68) centímetros y colinda con calle sin nombre en el resto libre de la finca número 29.828. Tiene una superficie de doscientos cincuenta y un (251) metros cuadrados con ochenta y dos (82) decímetros cuadrados."

"Sobre el terreno descrito el Banco ha construido a sus expensas, una casa de concreto y bloques de cemento,

de un piso, con techo de cemento-asbestos, cuyos perímetros se describe así: Partiendo del punto más hacia el Noroeste de la construcción, en dirección Este, se mide una distancia de siete (7) metros con veinte (20) centímetros; de allí en dirección Oeste, se miden siete (7) metros con veinte (20) centímetros; y de allí en dirección Norte, siete (7) metros con veinte (20) centímetros hasta llegar al punto de partida. La casa limita por el Norte, Este y Oeste con el resto libre del lote número noventa y siete (97), sobre el cual está construida, y por el Sur con el lote y la casa número noventa y seis (96) del plano general de Vista Hermosa, con la cual tiene pared medianera. La superficie del edificio es de cincuenta y un (51) metros cuadrados con ochenta y cuatro (84) decímetros cuadrados."

Servirá de base para el remate la suma de cuatro mil ciento treinta y un balboas con sesenta y ocho centésimos (B/4.131.68), de acuerdo con el contrato de hipoteca; y serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de esa cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde del día indicado, se aceptarán propuestas y desde esa hora en adelante se escucharán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta adjudicar el bien en remate al mejor postor.

Se advierte que si el día señalado para el remate no fuera posible verificarlo, en virtud de suspensión del despacho público decretado por el Órgano Ejecutivo, la diligencia de remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio en las mismas horas señaladas.

Por tanto, se fija el presente aviso en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy treinta y uno de enero de mil novecientos sesenta y seis.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Tercero Municipal del Distrito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público,

HACE SABER:

Que en resolución fechada el día diez de enero del presente año, dictada en el juicio especial propuesto por Elga, S. A., contra Gilberto Bounting, se ha señalado el día 18 de febrero próximo, para que tenga lugar en la Secretaría del Tribunal, entre las horas legales, el remate de los bienes muebles embargados en el mencionado juicio, y que a continuación se describen:

Una máquina de Coser marca "Superior De Lux Sig Sag	B/ 85.00
Un congelador usado marca Coldspot Ref. 919	150.00
Un Radio Phillips pequeño	10.00
Tres Botellas de Whiskey Queen Ann	15.00
Una Botella de Whiskey Ballantine	5.00
Una Botella de Whiskey Old Mackay	3.25
Una Caja de Ron Carta Vieja	21.00
Tres Cajas de Seco Herrero	43.50
Una Caja de Seco Cañazo	13.50
Media Caja de Ginebra Campana	7.25
12 Cajas de botellas vacías	22.80
4 Cajas de cerveza Panamá. llenas	17.20
1 Caja con veinte pintas de cerveza Panamá	3.90
2 Cajas de cerveza Cristal	6.40

Total B/406.80

Será la base del remate la suma de B/406.80 (cuatrocientos seis balboas con 80/100), y será postura admisible la que cubra las dos terceras partes de su avalúo. Para ser postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal, el 5% de la base del remate. Hasta las cuatro de la tarde del día señalado para el remate se admitirán las posturas que se hagan y desde esa hora, hasta las cinco de la tarde se oirán las pujas y repujas, hasta hacer la adjudicación al mejor postor.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría, hoy diez y nueve de enero de mil novecientos sesenta y seis, a las tres de la tarde, y co-

pías del mismo se dan a la parte actora para su publicación.

El Secretario,
Alguacil Ejecutor,

Juan Alvarado S.

L. 40548

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

La suscrita Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Benigno Navarro Herrera, se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Tercero del Circuito.—Panamá, treinta de noviembre de mil novecientos sesenta y cinco.

Vistos:

Por lo expuesto, el que suscribe, Juez Tercero del Circuito de Panamá, Administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara: Que está abierto el juicio de sucesión intestada de Benigno Navarro desde el día 19 de febrero de 1928, fecha en que ocurrió su defunción; Que es su heredero, sin perjuicios de terceros, el señor Magdo Navarro en su condición de hijo del causante, ordena: Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en el mismo, y, que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Notifíquese y cópiese, (fdo.) Leticia V. de De Arco, (fdo.) Guillermo Morón A., Secretario, ad-interin."

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría, y copia del mismo se entregaron al interesado para que pasados veinte días contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, se presenten a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en el juicio.

Panamá, primero de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco.

La Juez,

LETICIA V. DE DE ARCO.

El Secretario, ad-interin,

Guillermo Morón A.

L. 40335

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

La suscrita Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de Sucesión Intestada de la señora Estefanía González de Caliendo, se ha dictado un auto cuya parte resolutive es del siguiente tenor:

"Juzgado Tercero del Circuito.—Panamá, treinta y uno de enero de mil novecientos sesenta y seis.

Vistos:

Por las razones que anteceden, la que suscribe, Juez Tercero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara: Que está abierto el juicio de Sucesión Intestada de la señora Estefanía González de Caliendo desde el día 23 de diciembre de 1965, fecha en que ocurrió su defunción; Que son sus herederos, sin perjuicios de terceros los señores Daniel Caliendo González, Genaro Caliendo González, Guillermo Caliendo González, y las menores Amelia Irene y Maricela del Carmen Márquez Caliendo en representación de su señora madre, Irene Rafaela Caliendo González de Márquez, representadas por su padre, Alejandro Augusto Márquez; los tres primeros en su calidad de hijos de la causante y las dos últimas en su calidad de nietas de la causante y ordena que comparezcan a estar a derecho todas las personas que tengan algún interés en el juicio, y que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Notifíquese y cópiese, Leticia V. de De Arco, (fdo.) Guillermo Morón A., Secretario, Ad-Int.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible

de la Secretaría y copias del mismo se entregan al interesado, para que pasados veinte días desde la última publicación del mismo en un periódico de la localidad, se presenten a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en el mismo.

Panamá, treinta y uno de enero de mil novecientos sesenta y seis.

La Juez,

LETICIA V. DE DE ARCO.

El Secretario, Ad- Int.,

Guillermo Morón A.

L. 48926

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 30

El suscrito Director Provincial de Ingresos de Herrera, Sección de Tierras y Bosques para los efectos de Ley, al público,

HACE SABER:

Que el señor Federico Moreno Frías, varón, mayor de edad, panameño, casado, agricultor, natural de Los Angeles, Distrito de Los Santos y vecino de El Cerezo, Distrito de Parita, cedula No 7 AV-96-949 en Memorial de fecha 23 de febrero de 1963 dirigido a la Administración Provincial de Rentas Internas de Herrera solicita se le adjudique el título de propiedad en compra del terreno llamado "Quebrada de Piedra" ubicado en el Distrito de Parita de una capacidad superficial de treinta y siete hectáreas con seis mil novecientos sesenta metros cuadrados (37 Hect. 6,960 m2) dentro de los siguientes linderos: Norte: Camino a Parita; Sur: Camino a Parita; Este: José Juan Quinzada; Oeste: José Irene Avila.

Y para que sirva de formal notificación se fija el presente Edicto en este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de Parita por el término de Ley, sendas copias se le entregan al interesado para su publicación en la Gaceta Oficial y en un Diario de la Capital por una sola vez.

Chitre, diciembre 28 de 1965.

El Director Provincial de Ingresos de Herrera,
ISMAEL SALCEDO.

El Inspector de Tierras de Herrera,
Alfonso Castillero Ortiz.

L.12809

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 26

El suscrito Administrador Provincial de Rentas Internas de la República de Los Santos, en funciones de Administrador de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el Ldo. Teófilo de Jesús Vázquez H., abogado en ejercicio, haciendo uso del poder conferido por el señor Eugenio Sáez, varón, mayor de edad, casado, agricultor, panameño, natural del Distrito de Las Tablas, y vecino de Tonosí, ha solicitado de este Despacho, título de plena propiedad, por compra, del terreno denominado "Playa Prieta", ubicado en jurisdicción del Distrito de Las Tablas, de una área de cuatro (4) hectáreas con mil (1000) metros cuadrados, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, camino de Ezequiel Hernández; Sur, terreno de Ceferino Cedeño; Este, caminos de Genarino y de Ezequiel Hernández, y Oeste, quebrada de Vallerrico.

Y en cumplimiento de la Ley, a fin de que todo aquel que se considere perjudicado con la solicitud del mencionado terreno haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto, por el término de Ley, en este Despacho y en el de la Alcaldía del Distrito de Las Tablas, y copias del mismo se le entrega al interesado para que, a sus costas, sean publicadas por tres veces consecutivas en un periódico de la Capital de la República y una sola vez, por lo menos, en una edición de la Gaceta Oficial.

Las Tablas, octubre 14 de 1957.

El Administrador Provincial de Rentas Internas de la Provincia de Los Santos,

RICARTE GONZALEZ DIAZ.

El Inspector de Tierras,

Santiago A. Peña C.

L. 72787

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 24

El suscrito Juez Primero del Circuito de Coclé, para conocimiento de los condueños que se mencionarán más adelante y de quienes se ignora su residencia,

HACE SABER:

Que se ha señalado el día diez y ocho (18) de febrero de mil novecientos sesenta y seis (1966) para que tenga lugar la partición de la Finca Nº 1211, inscrita al Folio 488, Asiento 1, del Tomo 157 de la Sección de la Propiedad, Provincia de Coclé, en el Registro Público, con el fin de que se decreta la partición de la cuota parte de los menores Blas Melvin Licasale de León y Abdel Alberto Licasale de León, y cuyos linderos son los siguientes: Norte: Carretera Nacional a Santiago; Sur: Calle de La Calabria y predio de Antonio Burelo; Este: Camino de Aguadulce a Pocrí; y Oeste: predio de David Robles. Superficie: 3 hectáreas con 0.035 metros cuadrados, ubicado en Pueblo Nuevo del Distrito de Aguadulce, Provincia de Coclé.

Para constancia se cita a los condueños señores: Durelis Agustín Chiari; Manuela Herrera de Fogarty; Pedro Antonio Quezada González; María Diotintts; Santiago Gracia Núñez; Luis Horacio Quezada; Oderay Medina de Menotti, en su condición de madre de los menores: Argelis Elida; Carlos Eduardo y Gisela Elida Menotti Medina; Cecilia Real de Arrocha; Buenaventura de Bello Jr.; Donatila Rodríguez de Médica; Evelia Castillo Vda. de Urriola y Alejandro Sucre Rescira; así como cualquier persona que pueda estar interesada para que se presente hacer valer sus derechos el día de la inspección en el lugar antes expresado y se ordena fijar en la Secretaría de este Juzgado el presente Edicto Emplazatorio, así como en el Juzgado Municipal de Aguadulce, por el término de diez (10) días y copias del mismo se pone a disposición de la parte interesada para su publicación por tres veces consecutivas en un diario de la capital, según se ordena en la providencia de diez y seis (16) de los corrientes.

Por tanto, se fija el presente Edicto Emplazatorio hoy, veintitrés de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco.

El Juez,

LIC. JOSE D. CASTILLO M.

La Secretaria,

Emma Taxila Conte.

L. 40643

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 5

El suscrito Magistrado sustanciador, cita y emplaza a Alfonso Díaz, varón, de veintisiete años, nació en Boca de Cupe el 1º de abril de 1936, es indio, agricultor, panameño, y portador de la cédula número 5-22-22, hijo de Nicho Díaz y Bartola Bocoriza, por infracción de las disposiciones contenidas en el Título XII, Capítulo I, Libro II del Código Penal, en concordancia con el Título V, Libro I de esa misma excerta legal, o sea por el delito de Homicidio Imperfecto, para que comparezca a este Despacho dentro del término de veinte (20) días, más el de la distancia, a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, a notificarse personalmente del auto de enjuiciamiento dictado en su contra por este Tribunal el quince de marzo de mil novecientos sesenta y cinco (1965), cuya parte resolutive dice lo siguiente:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, quince de marzo de mil novecientos sesenta y cinco.

Vistos:

Por lo expuesto este Segundo Tribunal Superior, en Pleno, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal por la vía en que interviene el Jurado, contra Alfonso Díaz, varón, de veintisiete años, nació en Boca de Cupe el 1º de abril de 1936, es indio, agricultor, panameño, y portador de la cédula número 5-22-22, hijo de Nicho Díaz y Bartola Bocoriza, por infracción de las disposiciones contenidas en el Título XII, Capítulo I, Libro II del Código Penal, en concordancia con el Título V, Libro I de esa misma excerta legal, o sea por el delito de Homicidio Imperfecto, y no mantiene su detención por encontrarse prófugo.

Procedase a los emplazamientos de Ley, deseale a este juicio la tramitación correspondiente.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Jaime O. de León, (fdo.) C. Darío Sandoval.—(fdo.) Marco Sucre Calvo.—(fdo.) Rubén D. Córdoba.—(fdo.) Temístocles de la Barrera, (fdo.) Santander Casís Jr., Secretario".

Se advierte al procesado Alfonso Díaz que debe comparecer a este Despacho dentro del término concedido y que de no hacerlo así, dicho auto quedará legalmente notificado para todos los efectos; su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa seguirá sin su intervención.

Recuérdese a las autoridades de la República del orden judicial y político la obligación que tienen de perseguir y capturar al sindicado Alfonso Díaz, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al sindicado Alfonso Díaz, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal a los veintidós (22) días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y cinco (1965) a las diez de la mañana, (10:00 a.m.) y copia del mismo será enviada al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco (5) veces consecutivas.

El Magistrado Sustanciador,

JAIME O. DE LEON.

El Secretario,

Santander Casís Jr.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 6

El Segundo Tribunal Superior de Justicia, representado por el suscrito Magistrado sustanciador, por el presente edicto emplaza a Juan Antonio Díaz, varón, de 22 años de edad, periodista, panameño, con residencia últimamente en Avenida Nacional Nº 49 apartamento Nº 5 y portador de la cédula de identidad personal número 8-201-432, para que en el término de veinte (20) días, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a notificarse personalmente de la sentencia de primera instancia, cuya parte resolutive, dice:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, diez y seis de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco.

Vistos:

Por las razones expuestas, este Tribunal Superior, en Pleno, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a Juan Antonio Díaz, panameño, de 22 años, periodista, con residencia en Ave. Nacional Nº 49 apartamento Nº 5, hijo de Juan Antonio Díaz y Georgina Díaz y con cédula de identidad personal número 8-201-432, a pagar en concepto de multa a favor del Tesoro Nacional, la suma de doscientos setenta y cinco balboas (B/275.00), y al pago de los gastos procesales.

También impone este Tribunal a la Lic. Natividad Piñango, defensora del convicto Juan Antonio Díaz, por su inasistencia, sin excusa, a la audiencia pública, una multa de veinticinco balboas (B/25.00), tal como lo ordena el artículo 40 de la Ley 115 de 1943.

Cópiese, notifíquese y cúmplase, (fdo.) C. Darío Sandoval, (fdo.) Marco Sucre Calvo, (fdo.) Rubén D. Córdoba, (fdo.) T. R. de la Barrera, (fdo.) Jaime O. de León, (fdo.) Santander Casís Jr., Secretario".

Es entendido que si el sentenciado Juan Antonio Díaz no se presenta personalmente al Tribunal dentro del término anteriormente señalado, se considerará legalmente notificado de la sentencia, cuya parte resolutive, se deja copiada, para todos los efectos.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy veintinueve de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco, a las cuatro de la tarde, y copia del mismo se envía al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Magistrado Sustanciador,

C. DARIO SANDOVAL.

El Secretario,

Santander Casís Jr.

(Quinta publicación)